

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio del Valle Toca.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Incluir en la recaudación federal fiscal participable, respecto al derecho ordinario sobre hidrocarburos, a los municipios donde se realiza la extracción del energético.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, dividir en dos artículos de instrucción, en este caso primero y segundo, para cada uno de los ordenamientos legales que se pretende reformar. También, señalar con puntos suspensivos los párrafos que no se modifican a efecto de evitar que se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Artículo 261. Para los efectos ...</p> <p>Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>PEMEX Exploración y ...</p> <p>El Ejecutivo Federal ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 261. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se le aplicará la tasa de 76.6%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.</p> <p>Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como a los municipios donde se realizan la extracción de los mismos.</p> <p>Pemex Exploración y Producción debe informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y los municipios a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>

<p>Artículo 2-A.- En el rendimiento ...</p> <p>I.- En la proporción ...</p> <p>II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.</p> <p>Petróleos Mexicanos y ...</p> <p>III.- 1% de la recaudación ...</p>	<p>Público publicará, en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información que se derive de la presentación de las declaraciones a que se refiere esta ley.</p> <p>Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:</p> <p>...</p> <p>II.- 3. 17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos, así como a los municipios donde se realizan la extracción de los mismos.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ALCH